



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 347-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 29 de noviembre de 2022.

VISTOS:

Carta N° 060-2022-CICE-OACQ-MDS, con Registro T.D. N° 00013977-2022; C-225-22-OM; Carta N° 105-2022-CICE-OACQ-MDS, con Registro T.D. N° 00016252-2022; Carta N° 093-2022-CICE-OACQ-MDS, con Registro T.D. N° 00015710-2022; Informe N° 03488-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 02375-2022-MDS/A-GM-GDU; Informe Legal N° 488-2022-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el Artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece de las "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", en su numeral 205.1 que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, el literal a) del artículo 35° del mismo cuerpo legal, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.

Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos

Página 1 de 5



contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 048-2022-MDS/A-GM, de fecha 25 de marzo de 2022, se aprueba el expediente técnico de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Asociación de Vivienda Ampliación Socabaya, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" VI Etapa CUI 2166266, cuyo presupuesto asciende a S/1'957,209.28 Soles (Un millón novecientos cincuenta y siete mil doscientos nueve con 28/100 soles), siendo su plazo de ejecución ciento veinte (120) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta - Contrata.

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2022-MDS se suscribió el Contrato N° 052-2022-MDS/GM con la empresa CRUZ INGENIEROS CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C., para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Asociación de Vivienda Ampliación Socabaya, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" VI Etapa CUI 2166266, con un monto contractual de S/1'689,063.64 y un plazo de ejecución de 120 días calendario; cuya fecha de inicio es el 14/07/2022 y fecha de término 10/11/2022, de acuerdo a la información brindada por la Subgerencia de Obras Públicas.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 265-2022-MDS/A-GM, de fecha 14 de octubre de 2022, se aprobó el Adicional de Obra N° 01, por un monto que asciende a S/ 52,378.25 Soles (Cincuenta y dos mil trescientos setenta y ocho con 25/100 Soles), el Deductivo Vinculante N° 01, por un monto que asciende a S/ 15,368.50 Soles (Quince mil trescientos sesenta y ocho con 50/100 Soles) y la Diferencia entre el Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, equivalente al 2.19% del monto total del contrato de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo un monto resultante de S/ 37,009.75 Soles (Treinta y siete mil nueve con 75/100 Soles) que incluye IGV de la obra denominada: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Asociación de Vivienda Ampliación Socabaya, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" VI Etapa, con Código Único de Inversiones N° 2166266.

Que, mediante Carta N° 060-2022-CICE-OACQ-MDS con Registro de T.D. N° 0013977 de fecha 30 de septiembre del 2022, el Supervisor de Obra, Ing. Oscar Armando Cruz Quispe, emite opinión favorable a la solicitud de elaboración de expediente de Adicional con Deductivo Vinculante N° 02 (Informe Técnico N° 02 de Supervisión de Obra), a fin de alcanzar la finalidad del proyecto, debido a la necesidad de ejecución de veredas y rampas vehiculares, lo cual no es compatible con el proyecto según exp. aprobado; ante solicitudes de propietarios de la zona y en virtud a instrucciones de la entidad según Carta N° 01214-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP.

Que, así también obra el escrito C-225-22-OM de fecha 08 de noviembre 2022, mediante el cual la contratista remite a la Supervisión de Obras el levantamiento de observaciones al expediente técnico Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, formulado por el residente de obra para su revisión, conformidad y aprobación, escrito al cual se adjunta el referido expediente técnico.

Que, con Carta N° 0105-2022-CICE-OACQ-MDS con Registro de T.D. N° 0016252 de fecha 10 de noviembre del 2022, el Supervisor de Obra, presenta expediente del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, señalando que fue: "Entregado a la supervisión de obra mediante CARTA N° 201-2022 por la Contratista OSCAR MANUEL DELGADO PUENTE DE LA VEGA SCRL, la cual fue observada con CARTA N° 084-2022-CICE-OACQ-MDS con fecha 20 de octubre, el mismo que la contratista levanto las observaciones con Carta N° 225-2022 con fecha 08 de noviembre del 2022". Asimismo, indica del análisis: "VEREDAS DE CONCRETOFC=175: Existen tramos donde no se ha considerado la construcción de veredas nuevas, siendo



casos específicos dado que son necesarios para cumplir el objetivo del proyecto (...). "RAMPAS DE CONCRETO: Según plano de planta y perfil longitudinal no se consideró la construcción de rampas vehiculares en el frontis de las viviendas, lo que se verificó en campo es que algunas solicitudes, deben ser atendidas para cumplir con el objetivo del proyecto, (...) existen propietarios que han solicitado a través de documento (...) para modificar tramos y considerar la colocación de adoquín y no construir rampas vehiculares, lo que implicaría trabajos adicionales y deductivos vinculantes en el proyecto". Del numeral 4 de su informe referido al análisis de la causal, se consigna lo siguiente: "Según del análisis y normativa este se encuentra documentado en cuaderno de obra, la causal fundamental debido a deficiencias del Expediente técnico y absolución de consultas, los cuales fue advertido desde el inicio por la Supervisión de obra en el informe de Compatibilidad presentado (...)" Dando su conformidad técnica al Adicional N° 02- Deductivo Vinculante de Obra N° 02 planteado; que asciende a una ampliación presupuestal de S/. 96,634.38 soles, inc. IGV y Gastos Generales con una incidencia de (-1.97%) del presupuesto de obra.

Mediante Informe N° 03488-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP (fojas 142-145), de fecha 24 de noviembre del 2022, la Subgerencia de Obras Públicas, otorga opinión favorable al expediente Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra en mención; señalando de la causal del adicional, "Según informe de la supervisión, donde se ratifica en la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales (...) comunicado mediante Carta N° 060-2022-CICE-OACQ-MDS de fecha 30.09.2022 la supervisión concluye lo siguiente: La supervisión de obra es de la opinión favorable a la solicitud de elaboración del expediente de Adicional y Deductivo vinculante de obra N° 02, a fin de alcanzar la finalidad del proyecto, debido a la necesidad de ejecución de veredas y rampas vehiculares". Que, la necesidad del adicional fue anotado en el cuaderno de obra, en los asientos Nros. 126 de fecha 01/10/2022 y N° 185 del 04/11/2022 del residente de obra; asimismo indica que se autorizó incluir en el adicional la reconsideración del cambio de color del adoquín, debido a terceros según recomendaciones de la supervisión. De las metas del Adicional de obra: Construcción de veredas, rampa vehicular de concreto f'c 175 kg/cm² y bermas. De las metas del Deductivo vinculante: Corresponden a todas las partidas de berma debido al alineamiento real con el límite de propiedad privada, así mismo de veredas y bermas existentes que fueron construidas por los propios vecinos y que a solicitud pidieron no ser demolidas; sobre el monto del adicional y deductivo de obra, señala que el % de incidencia = 0.22% que es ≤ 15% (incluye todos los adicionales y deductivos) y se encuentra dentro del porcentaje permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (Art. 205), conforme al siguiente cuadro:

MONTO CONTRATADO	1,689,063.64						
DESCRIPCIÓN	COSTO DIRECTO	GASTOS GENERALES	UTILIDAD	SUB TOTAL	IGV (18%)	TOTAL PRESUPUESTO	%INC
ADICIONAL DE OBRA N° 02	69,994.48	8,399.34	3,499.72	81,893.54	14,740.84	96,634.38	5.72%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	98,312.93	6,881.91	4,915.65	110,110.49	19,819.89	129,930.38	7.69%
						Σ AD - DED VI.	INC.
						-33,296.00	-1.97%

Que, en el mismo sentido, otorga su conformidad la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Informe N° 2375-2022-MDS/A-GM-GDU de fecha 25 de noviembre del 2022, por el cual solicita opinión legal para que sea derivado a Gerencia Municipal para la emisión certificación presupuestaria al expediente técnico Adicional Deductivo Vinculante de Obra, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Concepto	Monto (S/)
Adicional N° 01	52,378.25
Deductivo Vinculante N° 01	15,368.50
Adicional N° 02	96,634.38
Deductivo Vinculante N° 02	129,930.38
Adicionales - Deductivo 02	-33,296.00
Monto Contratado	1,689,063.64
Porcentaje de Incidencia	0.22%



Que, el artículo 205° numeral 205.1 del precitado Reglamento, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siendo que en el presente caso se tiene que el **monto resultante del Adicional - Deductivo N° 01** es de S/ -33,296.00 soles, en donde el deductivo es mayor al adicional el cual equivale al -1.97% del monto original contratado, por lo que no requiere un presupuesto adicional.

Que, el numeral 205.2 del mismo artículo establece que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, en relación a lo cual se advierte en el presente expediente la anotación del **Asiento del Cuaderno de Obra del Supervisor** de Obra N° 123 del 30/09/2022, siendo que el informe ratificando a la entidad la anotación fue ingresado por el Supervisor de Obra con Registro de TD N° 00013977 el mismo 30/09/2022.

Que, de conformidad con el Informe Legal N° 488-2022-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que mediante Resolución de Gerencia Municipal se apruebe la prestación Adicional de Obra N° 02 por un monto de S/ 96,634.38 soles y el Deductivo Vinculante N° 02, por un monto de S/ 129,930.38 soles para la continuación de la ejecución de la obra, resultando como diferencia entre el Adicional N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02 el monto de S/ -33,296.00 soles, que equivale al -1.97% de incidencia del monto del contrato de la obra, existiendo un porcentaje de incidencia acumulado de 0.22% encontrándose dentro del porcentaje permitido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuyas partidas se encuentran detalladas en el expediente técnico adjunto; en mérito a la Carta N° 105-2022-CICE-OACQ-MDS (Reg. T.D. N° 0016252 de fecha 10/11/2022) del Supervisor de obra, Informe N° 03488-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas, e Informe N° 02375-2022-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano. Así también, recomienda disponer que Gerencia de Desarrollo Urbano evalúe e informe sobre la existencia de responsabilidades del proyectista que tuvo a su cargo la elaboración del expediente, ello al haberse advertido deficiencias en el expediente técnico que dan lugar al Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 de la referida obra y de ser el caso se adopten las medidas pertinentes.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se Otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formador del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional



de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Asociación de Vivienda Ampliación Socabaya, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" VI Etapa CUI 2166266; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, de fecha 08 de noviembre 2021, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 02, por un monto que asciende a S/ 96,634.38 Soles (Noventa y seis mil seiscientos treinta y cuatro con 38/100 Soles) que incluye IGV de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA AMPLIACIÓN SOCABAYA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" VI ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2166266.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, por un monto que asciende a S/ 129,930.38 Soles (Ciento veintinueve mil novecientos treinta con 38/100 Soles) que incluye IGV, de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA AMPLIACIÓN SOCABAYA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" VI ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2166266.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, equivalente al 0.22% del monto total del contrato de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo un monto resultante de S/ -33,296.00 Soles (Treinta y tres mil doscientos noventa y seis con 00/100 Soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Asociación de Vivienda Ampliación Socabaya, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" VI Etapa	
CONCEPTO	MONTO (S/)
MONTO CONTRATADO	1'689,063.64
Adicional de Obra N° 02	96,634.38
Deductivo Vinculante N° 02	129,930.38
Adicional - Deductivo	-33,296.00
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.22%

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano inicie las acciones administrativas correspondiente a efecto de determinar responsabilidades por las deficiencias en que se hayan incurrido en la Elaboración del Expediente Técnico, su evaluación e identificación de los responsables y la remisión de los antecedentes y de un informe a la Secretaría Técnica y/o Procuraduría a fin de determinar y deslindar las responsabilidades en que se hayan incurrido.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Eco. Hugo José Herrera Quipe
GERENTE MUNICIPAL